

HOSPITAL NACIONAL “SAN PEDRO” DE USULUTAN

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes” . (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

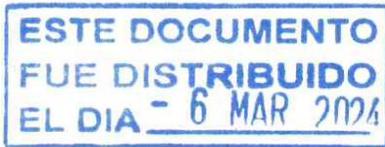
“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



DR. RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO USULUTÁN

HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 09/2024
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 01/2024
FONDO: GENERAL



VERSION PUBLICA

Nosotros,

actúa en su calidad de Director y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres-uno uno cero dos dos dos-cero cero dos-cero, personería que acredito con: a) La publicación del Decreto Numero DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, de fecha treinta y uno de Enero del año mil diecisiete, publicado en el diario Oficial Numero: cuarenta y cinco, Tomo: Ciento cuarenta y cuatro de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete, en el cual consta el Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública, y en el Artículo Seis inciso segundo, establece que la Dirección y Administración y por lo tanto la Representación Legal del Hospital le corresponde al Director del mismo, y además está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente; b) El Acuerdo Numero: Doscientos Ochenta, de fecha doce de julio del año dos mil diecinueve, a propuesta de la Dirección Superior, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, ACUERDA: Reorganizar el Personal del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, y nombra como Director al Doctor **RAFAEL JEOVANNY GUEVARA VANEGAS**, y en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **CONTRATANTE** por una parte y por la otra

actuando como Comerciante Individual, cuya matrícula de Comerciante Individual aparece inscrita al **número dos cero uno dos cero siete cuatro cinco cero cuatro – cero cero uno**, conocido su establecimiento como **PANADERIA LA SPIGA**; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el **“CONTRATISTA”** y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso CONTRATACIÓN DIRECTA POR CALIFICATIVO DE URGENCIA No. 01/2024, denominado SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS INGRESADAS. El presente contrato de conformidad a la Ley de Compras Pública y las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA EL OBJETO**

HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 09/2024
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 01/2024
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

DEL CONTRATO “EL CONTRATISTA” se compromete a brindar el “SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS INGRESADAS, de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones:

REN GLON	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL	No. DE ENTREGAS
18	PAN FRANCES.	C/U	70,180	\$0.05	\$3,509.00	ENTREGA DIARIO SEGUN NECESIDAD
MONTO TOTAL ADJUDICADO					\$ 3,509.00	

Deberá cumplir con los requisitos higiénicos sanitarios establecidos en el numeral 3.1 de las Bases de la contratación Directa. **CLAUSULA SEGUNDA DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de los documentos: a) Las Bases de la Contratación Directa 01/2024 correspondiente a Suministro de Productos Alimenticios para Personas Ingresadas. b) La oferta del contratista presentado en el Hospital el día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro, c) La Resolución de Adjudicación N° 01/2024, d) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA. - PLAZO DE ENTREGA.** “EL CONTRATISTA” se obliga a realizar las entregas en las instalaciones del hospital según lo estipulado en cada renglón y de acuerdo a las cantidades requeridas. Los plazos de entrega de los productos deberán apegarse estrictamente a la siguiente programación: **Entregas diarias:** la jefe del departamento de alimentación y dietas solicitará las entregas diarias a través de nota de pedido, y serán recibirá con nota de remisión y facturación mensual, una vez se haya recibido el ultimo pedido del mes. horario de entrega **7:30 a.m. a 1:30 p.m.**, de lo contrario se tomará como incumplimiento contractual y se les aplicara la multa respectiva según el artículo 85 de la Ley de Compras Públicas. **CLAUSULA CUARTA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato, deberá ser entregado en la despensa de alimentos del Hospital

HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 09/2024
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 01/2024
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

Nacional San Pedro, ubicado en Final Calle Dr. Federico Penado Usulután, en horas y días hábiles a partir de las **7:30 a.m. a 1:30 p.m.** El Administrador de Contrato, inmediatamente procederá a verificar si el suministro cumple con lo solicitado y contratado. La verificación se efectuará en presencia del representante del contratista, debiendo identificar también las posibles averías, faltantes o sobrantes, de lo que deberá quedar constancia en el acta de recepción. Ante la persona encargada de la Despensa con autorización de la Licda. Flor Yasmín Orantes lo cual si no cumple lo solicitado en las especificaciones Técnicas no se recibirá debiendo entregar en el peso y medida exacta de lo adjudicado. **CLAUSULA QUINTA. - PRECIO, FACTURACION Y FORMA DE PAGO.** *El precio* del alimento es firme y no podrá ser incrementado durante la ejecución del contrato. *Facturación,* el contratista deberá elaborar la facturas a nombre del Hospital Nacional San Pedro de Usulután, estableciendo por lo menos: nombre de Contratación Directa por Calificativo de Urgencia No. 01/2024; Número de Resolución de Adjudicación No. 01/2024; contrato número 09/2024; número renglón; descripción del bien; precio unitario; monto total por renglón; cantidad pendiente de entregar del renglón; detallar en la factura la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios El encargado de realizar la recepción deberá de enviar a las partes involucradas la constancia de recepción o nota de envió de producto y la factura proforma para su respectiva revisión; en concepto de anticipo, en cumplimiento al Artículo 162 del código tributario. El contratista deberá entregar al administrador del contrato la factura y cuatro fotocopias de la misma. *Forma de pago;* el Hospital pagará al contratista en un plazo máximo de 60 días calendarios, posteriores a entregar el quedan, una vez el ministerio de hacienda haga el depósito de los fondos. Para retirar el quedan, es necesario que el contratista presente la factura duplicado cliente en original, firmada y sellada por el administrador de contratos y seguimiento el acta de recepción en original. El tesorero de la Unidad Financiera Institucional del hospital realizara el pago en la cuenta bancaria detallada en la cláusula décima novena del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del contrato estará a cargo de la Licenciada Flor Yasmin Orantes de Argueta, con cargo de jefe del Departamento de Alimentación y Dietas, siendo responsable de verificar el estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales y de dar estricto cumplimiento a las

HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 09/2024
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 01/2024
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

responsabilidades establecidas en el artículo 16 y 162 de la Ley de Compras Pública. Y demás normativa a fin. y como suplente por ausencia temporal la Licda. Gabriela Jeannette Reyes de Aguilar, Nutricionista, El administrador suplente en caso de ausencia temporal del propietario, lo suplirá, siendo responsable únicamente por los actos que ejecute o dejare de ejecutar durante la ausencia; al regresar a sus labores el propietario retomará sus responsabilidades; **el administrador del contrato dará la orden de inicio por escrito**

CLAUSULA SEPTIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el contratista, se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o casos fortuitos debidamente justificados y documentados, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el director de hospital y el contratista, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o sus ministrantes. **CLAUSULA**

OCTAVA MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de TRES MIL QUINIENTOS NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 3,509.00) Importe que el hospital pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA NOVENA:**

COMPROMISO PRESUPUESTARIO. El Hospital se compromete a cancelar el pago del presente contrato con la aplicación de la PEP. (Programación de Ejecución Presupuestaria) número: dos mil veinticuatro cincuenta y cuatro mil ciento uno, emitido por el Hospital Nacional San Pedro y aprobado por la Dirección General de Presupuesto por un monto de CIENTO MIL 00/100 DOLARES (\$100,000.00) para el período comprendido entre el uno de

HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 09/2024
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 01/2024
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil veinticuatro, los cuales quedan automáticamente incorporados al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA SANCIONES:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del contratista en cuanto a la entrega de los alimentos, calidad, tamaño y otras descripciones, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Compras Públicas, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato con las implicaciones legales establecidas en la Ley de Compras Públicas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Hospital podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte. a) Deficiencia en el suministro de los alimentos; b) Por entregar los productos con inferior calidad a lo requerido por el hospital. c) Por común acuerdo de ambas partes. d) Por no cumplir con los Requisitos Higiénicos Sanitarios. e) Por no cumplir con las recomendaciones que brinde el Inspector técnico en Saneamiento Ambiental del Hospital. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de prorrogar el contrato hasta un porcentaje máximo del VEINTE PORCIENTO 20% del valor del contrato o hacer la prórroga del contrato por el monto total de lo contratado, siempre que cumpla con lo estipulado por la ley. Cuando las circunstancias del hospital lo hagan necesario, se mantuvieren favorables al hospital las condiciones contractuales y se cumplieren con los requisitos establecidos en la Ley de Compras Públicas. Para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite. El contrato puede ser modificado por un porcentaje de común acuerdo entre las partes, estas modificaciones podrán hacerse al respecto del objeto y el plazo, modificaciones que serán amparada por medio de resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el director del hospital. **CLAUSULA DECIMA TERCERA SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Hospital y El Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes o delegados

HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 09/2024
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 01/2024
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

especialmente acreditado dejando constancias escritas en acta de los puntos controvertidos y las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de derecho, de acuerdo a la Ley de Compras Públicas y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados el Hospital no incurrirá en pagos o gastos. **CLAUSULA DECIMA CUARTA JURISDICCION.** Para efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de Usulután como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. El Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar el derecho de embargo sentencia de remate de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. LEGISLACION APLICABLE. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas y a la constitución de la república y en forma suicidaría a las leyes de la república de El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DECLARACION JURADA DE PAGO:** el Contratista no presento Carta de Declaración Jurada de Pago por lo tanto la Tesorería Emitirá Cheque a favor de ALMA JANETTE ZAYAS DE ZELAYA. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD,** el contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para obtenerla, o sea de su conocimiento por el trabajo que realiza. El contratista se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice de forma escrita. El contratista se compromete hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución contractual y manejar toda la información de manera confidencial. Esta prohibición se mantiene aun después de haber finalizado el contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACION DEL CONTRATO,** el hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas. Las bases de la Contratación Directa, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital, con respecto a la prestación objeto del presente

HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 09/2024
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 01/2024
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital a través del administrador del contrato o la dirección del hospital **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CALIFICACION DEL CONTRATISTA:** El contratista bajo declaración jurada establece que se encuentra calificada como categoría: MICRO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO.** El hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el contratista incurra en alguna de las cláusulas que se estipulen en este instrumento o por deficiencias en la prestación del servicio, así mismo por la pérdida de las autorizaciones para brindar el servicio sin importar la causa o motivos previo aviso que se hará al contratista con diez días de anticipación. El hospital podrá dar por terminado por mutuo acuerdo según art. 168 LCP Las Partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada el servicio. las situaciones siguientes: A) el incumplimiento del contratista en el abastecimiento del suministro contratado. B) cuando el contratista no cumpla con la calidad del suministro requerido, C) por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. El hospital hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el hospital podrá sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y RRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL,** “si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone la ley de Procedimientos Administrativo, para determinar el cometimiento o no durante la

HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO
USULUTAN, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 09/2024
CONTRATACION DIRECTA No. 01/2024
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 01/2024
FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: “Hospital Nacional San Pedro” 2792-0000 ó 2792-0150 Final Calle Dr. Federico Penado de Usulután y “**El Contratista**” por los medios electrónicos siguientes: telefax: 2662-3359; correo electrónico la_spiga_panaderia@hotmail.com dirección: 8° calle oriente y 4° avenida norte N. 24, Barrio la Parroquia, Usulután. Habiéndose leído íntegramente en este acto y estando ambas partes conforme con lo estipulado firmamos el presente contrato en la ciudad de Usulután, a los veintinueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.



DR. RAFAEL JEYANNY GUEVARA VANEGAS
CONTRATANTE



SRA. ALMA JANETTE ZAYAS DE ZELAYA
CONTRATISTA